



REGLAMENTO INTERNO (RI)

VERSION 2.0

CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances.

El presente reglamento interno es de observancia y aplicación obligatoria para los órganos que conforman la institución arbitral y el centro que administra la junta de prevención y resolución de disputas de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION "CIADIC", en adelante: "CENTRO"

Artículo 2. Misión.

El CENTRO, tiene como misión garantizar una eficiente administración y conducción de Arbitrajes y de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas a través de la adecuada aplicación de los respectivos reglamentos que rigen la institución arbitral y el centro que administra la junta de prevención y resolución de disputas, que representa para las partes un medio de solución de controversias confiable.

Artículo 3. Objeto social.

El CENTRO, tiene por objeto la administración y organización de Arbitrajes y de la Junta de prevención y Resolución de Disputas, conforme su ESTATUTO.

Artículo 4.- Servicios.

El CENTRO, brinda los servicios de administración y conducción de Arbitrajes y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, actualización de la nómina de árbitros o adjudicadores.

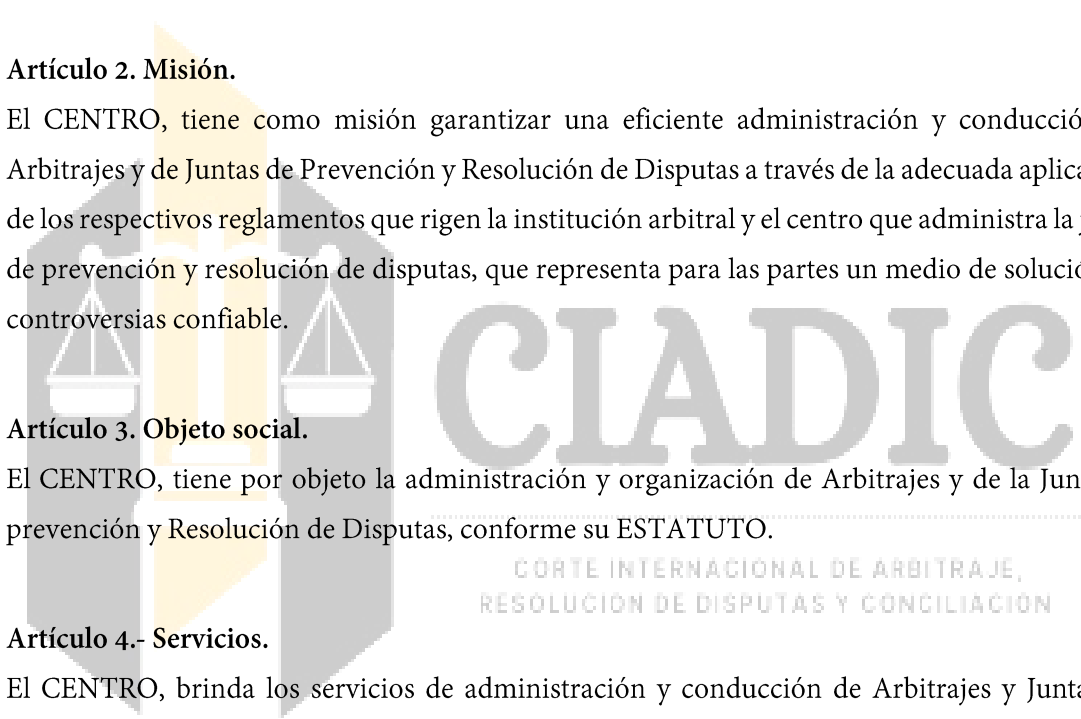
Artículo 5.- Finalidad.

El CENTRO, tiene por finalidad brindar los servicios de la organización y administración arbitrajes públicos y/o privados, así como juntas de prevención y resolución de disputas y/u otros mecanismos de solución de controversias, además tiene como finalidad contribuir al bienestar social organizando programas de formación continua.

Artículo 6.- Funciones y Atribuciones.

El CENTRO, para el desarrollo de sus actividades tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Organizar y administrar arbitrajes, juntas de prevención y resolución de disputas, así



como otros mecanismos de solución de controversias y organizar programas de formación.

2. Brindar los servicios de la administración de arbitrajes, la organización de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, actualización de la nómina de árbitros o adjudicadores.

3. Designar árbitros, adjudicadores y peritos.

4. Resolver recusaciones, denuncias, remociones y sustituciones de profesionales.

5. Supervisar y sancionar el desempeño de los profesionales vinculados, conforme el Código de Ética.

6. Elaborar y actualizar las nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos.

7. Emitir normas internas: reglamentos, directivas, apéndices, notas prácticas y otras que contribuyan en su labor de organización y administración de arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas.

8. Representar institucionalmente al Centro ante entidades públicas y privadas.

9. Supervisar el desempeño de la Secretaría General.

Artículo 7.- Normas.

El CENTRO, tiene las siguientes normas:

1. Reglamento de arbitraje.
2. Reglamento de arbitraje de emergencia.
3. Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
4. Código de Ética para Árbitros
5. Código para Adjudicadores.
6. Otros que se requieran para el desarrollo de los objetivos y finalidad del CENTRO.

Artículo 8.- Sede.

El CENTRO, tiene como sede institucional el local ubicado en la Calle Victoria 203-A, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa; pudiendo aperturar otras sedes a nivel nacional.

Artículo 9.- Obligaciones del Centro de Arbitraje.

El CENTRO, se encuentra obligado a:

1. Administrar y organizar con diligencia, responsabilidad, celeridad y buena fe los arbitrajes institucionales iniciados ante el Centro, así como de las Juntas de Prevención

- y Resolución De Disputas.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas del Centro, establecidas en el numeral 7 del presente reglamento.
 3. Custodiar, de acuerdo al mandato y término de la ley, los expedientes arbitrales y los expedientes originados en consultas o controversias resueltas a través del mecanismo de las Juntas de Prevención y Resolución De Disputas en original, manteniéndose en original digital o impresa, según sea el caso.
 4. Mantener la confidencialidad e imparcialidad frente a los arbitrajes institucionales y las Juntas de Prevención y Resolución De Disputas que administre y organice.
 5. Brindar información clara y oportuna sobre los procedimientos y procesos arbitrales a las partes, así como de las Juntas de Prevención y Resolución De Disputas.
 6. Mantener vigentes y actualizados los enlaces en el portal de su página web.
 7. Remitir información a la entidad supervisora, o entes gubernamentales, que por ley sea exigible.
 8. Revisar el cumplimiento de los requisitos de los árbitros, adjudicadores y peritos que formen parte de su nómina.
 9. Publicar, en su portal institucional, la información solicitada en la ley y el reglamento.
 10. Adecuar sus reglamentos a la normativa exigible por ley.

Las obligaciones detalladas en el presente artículo no eximen al CENTRO de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional vigente aplicable a las controversias institucionales y a las instituciones arbitrales.

TÍTULO II: Estructura Orgánica

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 10.- Órganos.

Son órganos del CENTRO:

1. El órgano directivo de la asociación, en la persona del Director; es el órgano de mayor jerarquía de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION “CIADIC”,
2. El órgano decisorio, denominado Consejo de Arbitraje; es un órgano autónomo.

3. El órgano de gestión, en la persona de la Secretaria General; es un órgano subordinado a la Dirección.
4. Los órganos de apoyo. Los órganos son autónomos y cuentan con funciones diferenciadas, requisitos y procedimiento para su nombramiento y selección.

CAPITULO II : EL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Director.

1. El Director del CENTRO es el encargado de dirigir las estrategias y planes para la gestión institucional.
2. Es la máxima autoridad administrativa de la institución. En ejercicio de sus funciones, le corresponde nombrar a los miembros del Consejo de arbitraje (Órgano Decisorio) y de la Secretaría General (Órgano de Gestión). La designación como Director del CENTRO es por el plazo de dos años y es realizada por la Junta General de socios de la asociación.
3. El cargo del Director es asumido por la presidencia de la Asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION “CIADIC”.

Artículo 12.- Funciones y obligaciones.

1. Dirigir la estrategia institucional del CENTRO, estableciendo planes y directrices para su desarrollo, organización, mejora continua y cumplimiento de sus fines.
2. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos, así como las demás disposiciones. Debiendo comunicar a la Junta General de socios de la asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION “CIADIC”.
3. Nombrar a los miembros del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión y comunicar a la Junta General de Accionistas del CENTRO.
4. Ejercer funciones de supervisión general y control institucional, sin perjuicio de las competencias específicas asignadas a otros órganos.
5. Diseñar, coordinar y dirigir actividades académicas y de capacitación, incluyendo talleres, foros, publicaciones u otros eventos vinculados al arbitraje y Junta de prevención y resolución de disputas.
6. Para cumplir con sus atribuciones, el Director cuenta con todos los poderes procedimentales, materiales y normativos necesarios; siempre que estos no sean

competencias de otros órganos del CENTRO.

7. Aprobar a través de decisiones los reglamentos del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS y demás normas, debiendo comunicar a la Junta General de socios, para el adecuado funcionamiento institucional.
8. Proponer formalmente a la Junta General de socios de la asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION "CIADIC" las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.

Artículo 13.- Requisitos para ser Director.

1. Título profesional de Abogado, Arquitecto y/o Ingeniero, debidamente inscrito en la SUNEDU, debiendo contar con 05 años de experiencia.
2. No contar con antecedentes penales.
3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles por sentencia judicial firme.
4. Contar con buena reputación personal y profesional.
5. Formación en Arbitraje, Contrataciones Públicas y Derecho Administrativo.

Artículo 14.- Cese

El cargo de Director del CENTRO, cesa por:

1. Término del periodo de designación.
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
3. Fallecimiento.
4. Renuncia.
5. Destitución.

En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Dirección, estos deben suspenderse hasta la instalación del nuevo Director del Centro.

Artículo 15.- Impedimentos e inhibición y sanciones.

1. El Director del CENTRO, está impedido de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro.
2. El Director del CENTRO, deberá inhibirse de presentar algún procedimiento de arbitraje o de la junta de prevención y resolución de disputas.
3. Las sanciones a aplicarse devienen de oficio o por denuncia de alguna de las partes, en su caso, las partes deberán presentar el escrito y ajustarse a lo señalado en el

artículo 22, 23 y 24 del Código de Ética, el cual es de aplicación supletorio en lo referente a sanciones.

4. En caso de que el Director incumpla con sus funciones y obligaciones, será removido inmediatamente por la Junta de socios, sin derecho a descargo o apelación.

CAPITULO III EL ÓRGANO DECISORIO

Artículo 16.- Consejo de Arbitraje.

El Consejo de Arbitraje también denominado Consejo de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas constituye el Órgano Decisorio del CENTRO, el cual está a cargo de las decisiones que impactan directamente sobre la organización y administración de los arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, referidas a la designación de árbitros o adjudicadores, resolver las solicitudes de recusación o denuncias, resolver los procedimientos sancionadores contra los árbitros o adjudicadores y otros intervinientes en los arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas.

El Consejo de arbitraje es el órgano sancionador del CENTRO.

Artículo 17.- Conformación, nombramiento, proceso de selección y abstención.

1. El Consejo de Arbitraje del CENTRO, está conformado por tres miembros titulares: un Presidente y dos Vocales, quienes actúan de manera colegiada, actúan con plena autonomía funcional dentro de los límites de su competencia y está obligado a cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Centro.
2. El Consejo de Arbitraje es nombrado por el Director, quien debe cautelar que se cumpla los requisitos mínimos para ser miembro del colegiado.
3. El Director, seleccionara a los mejores candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento, de larga trayectoria y moral reconocida, a nivel nacional, y los invitara a formar parte del Consejo de Arbitraje.
4. En caso de abstención de alguno de los miembros del Consejo de Arbitraje, el Director conformara el consejo cautelando que se cumpla los requisitos mínimos para ser miembro del colegiado.
5. El cargo debe tener una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional.

Artículo 18.- Funciones.

Son funciones del Consejo de Arbitraje del CENTRO.

1. Designar a árbitros para que resuelvan un arbitraje, en los casos en los que las partes no los hubieran designado, o no se hayan puesto de acuerdo, o cualquiera de ellas hubiera solicitado la designación al Centro.
2. Designar a los adjudicadores para que actúen en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, en los casos en los que las partes no los hubieran designado, o no se hayan puesto de acuerdo, o cualquiera de ellas hubiera solicitado la designación al Centro.
3. Resolver de manera definitiva e inapelable las recusaciones o denuncias formuladas contra los árbitros o adjudicadores, así como las controversias derivadas de las renunciaciones o remociones de estos.
4. Resolver los incidentes de incumplimiento relacionados con la devolución de honorarios de los árbitros o adjudicadores conforme al Reglamento de Tarifas y Pagos del CENTRO, según sea el caso.
5. Sancionar a los árbitros o adjudicadores, secretarios arbitrales y personal del Centro por conductas que constituyan faltas disciplinarias de conformidad con el Código de Ética del CENTRO y el presente reglamento.
6. El Consejo de Arbitraje también cuenta con las demás funciones que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del CENTRO.
7. Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

Artículo 19.- Obligaciones y atribuciones.

Los miembros del Consejo de Arbitraje del CENTRO se encuentran obligados a:

1. Administrar con diligencia, responsabilidad, celeridad y buena fe los incidentes que conozca de acuerdo con su competencia.
2. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones del Centro.
3. Mantener la confidencialidad e imparcialidad frente a los incidentes que conozca de acuerdo con su competencia. Cumplir con las normas internacionales de calidad y antisoborno del CENTRO.
4. Las obligaciones detalladas en el presente artículo no eximen al Consejo de Arbitraje de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional vigente aplicable a las controversias institucionales y a las instituciones arbitrales.

5. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje y mecanismo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
6. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.
7. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
8. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de CENTRO en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 20.- Sesiones.

1. El Consejo de Arbitraje puede sesionar, a pedido del presidente, de alguno de sus miembros, del director o de la secretaria general, tantas veces como sean necesarias para tomar decisiones.
2. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Centro o de manera virtual, utilizando la plataforma Meet del CENTRO.
3. Las sesiones pueden ser gravadas a petición del presidente o vocal.
4. Las sesiones quedaran registradas en el Libro de Actas.

Artículo 21.- Procedimiento.

1. Las decisiones del Consejo de Arbitraje respecto a procedimientos disciplinarios de recusación o queja son adoptadas por mayoría simple de votos de sus miembros presentes.
2. Para la designación residual de árbitros o adjudicadores, debido a que no se adopta una decisión sino sólo se verifica que se respete el procedimiento establecido, basta que esté presente al menos uno de los miembros del Consejo.
3. En caso de decisiones, todos los miembros deben pronunciarse, salvo que le afecte causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación, se considera adherido a la mayoría.
4. Las decisiones deben constar en un Libro de Actas que es custodiado por la Secretaría General del Centro. El libro puede ser físico o digital. Para su validez, las Actas deben ser suscritas de manera física o aprobadas de manera digital y suscritas con firma digital, por los miembros y deben contener las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo. A fin de año, el presidente del Consejo debe reunirse con la Secretaría General del Centro y suscribir el acta de cierre de año con el sumario de los aspectos más importantes de las sesiones llevadas a cabo por el Consejo de

Arbitraje.

5. Las decisiones deben ser notificadas a las personas involucradas oportunamente y, en caso de arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas en materia de contratación pública, las decisiones de sanción, de remoción, recusación fundada, deben ser publicadas en el portal electrónico del Centro, tan pronto como hayan sido notificadas.

Artículo 22.- Confidencialidad.

1. Las deliberaciones del Consejo de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligatorio cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciere.
2. Todos los documentos sometidos al Consejo de Arbitraje como los que este emita durante los procedimientos que se tramiten, deben ser comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo para los fines correspondientes y con excepción, al árbitro o árbitros cuestionados cuando se trate de recusaciones, devolución de honorarios u otras sanciones disciplinarias.
3. El mandato del artículo anterior no se extiende al deber de difusión del Consejo de Arbitraje en los casos que el resultado de los procesos disciplinarios afecte directamente la correcta tramitación de los arbitrajes. En estos casos, está facultado ordenar a la Secretaría General a que realice la notificación correspondiente.
4. El incumplimiento de alguno de los miembros al deber de confidencialidad acarrea las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con el Código de Ética del Centro.

Artículo 23.- Inhibición.

Los miembros del Órgano Sancionador deben abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b. Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

- c. Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e. Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Artículo 24.- Presidente del Consejo De Arbitraje

1. El presidente es el encargado de dirigir el Consejo de Arbitraje del CENTRO por el periodo de dos años, pudiendo renovarse su designación.
2. La designación como presidente del Consejo de Arbitraje es ad honorem y no supone ningún tipo de compensación por parte del Centro.
3. La designación como presidente del Consejo de Arbitraje es realizada por el Director del Centro de Arbitraje.
4. El nombramiento debe constar en Decisión y debe ser notificado al profesional, quedando habilitado para ejercer el cargo.

Artículo 25.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Arbitraje. Para ser miembro del Consejo de Arbitraje, se requiere:

1. Ser abogado, ingeniero, arquitecto con más de diez años de ejercicio profesional y con formación o experiencia en Arbitraje y Contratación Pública.
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
3. Contar con buena reputación y una conducta intachable.
4. Deben tener formación en Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución que organiza y administra arbitrajes y la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD
5. La designación como miembro del Consejo de Arbitraje es ad honorem y no supone ningún tipo de compensación por parte del Centro, su designación es efectuada por el Director.

6. El nombramiento debe constar en Decisión y debe ser notificado al profesional, quedando habilitado para ejercer el cargo.

Artículo 26.- Cese de la Designación

La designación como miembro del Consejo de Arbitraje del CENTRO cesapor:

1. Término del periodo de designación.
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
3. Fallecimiento.
4. Renuncia
5. Remoción.

Artículo 27.- Trámite de otros Procedimientos

1. La tramitación de la designación residual de árbitros se regula en el Reglamento Procesal de Arbitraje.
2. La tramitación de la denuncia por falta disciplinaria o recusación y queja contra árbitros y miembros del Centro de Arbitraje se regula en el Código de Ética del Centro.
3. La tramitación de controversias por devolución de honorarios arbitrales se regula de acuerdo al código de ética del centro y el reglamento de tarifas y pagos, la tramitación de los demás incidentes se regula en la normativa interna del centro.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

Artículo 28.- Impedimentos y sanciones

1. Los Miembros del Consejo de Arbitraje están impedidos de intervenir en calidad de árbitro o adjudicador, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas administrados y organizados por el CENTRO.
2. Los miembros del Consejo de Arbitraje, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.
3. Los miembros del Consejo de Arbitraje se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de Ética CENTRO y demás normas del Centro.
4. Los miembros del del Consejo de Arbitraje son pasibles de sanciones, las mismas que devienen de oficio o por denuncia de alguna de las partes, en su caso, las partes deberán presentar el escrito y ajustarse a lo señalado en el Código de Ética, el cual

es de aplicación supletorio en lo referente a sanciones.

5. En caso de que algún miembro del Consejo de Arbitraje incumpla con sus funciones y obligaciones o incumplan con las disposiciones señaladas en el Código de Ética, o incurra en causal de inhabilitación o impedimentos será removido inmediatamente por el Director, sin derecho a descargo o apelación.

TITULO IV EL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 29.- La Secretaría General

1. La Secretaría General es un órgano subordinado a la Dirección, está conformado por el Secretario General el cual está a cargo de asegurar el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes y las juntas de prevención y resolución de disputas, gestionar en forma directa o a través de las secretarías arbitrales, los arbitrajes, supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales, así como, del gestor de la junta de prevención y resolución de disputas que presta apoyo a los adjudicadores y/o miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas, entre otras funciones que establezca del CENTRO.
2. La Secretaría General es quien supervisa a los secretarios arbitrales y/o gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas así como a los asistentes arbitrales. La designación como Secretaria General del Centro de Arbitraje es por el plazo de dos años y es realizada por el Director del CENTRO. Puede ser reelegida por varios mandatos.

Artículo 30.- Funciones y obligaciones de la Secretaría General Son

funciones de la Secretaría General:

1. Asegurar el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes, así como los procedimientos del Sistema de Gestión Integrado de EL CENTRO.
2. Gestionar en forma directa o a través de las Secretarías Arbitrales los arbitrajes que sean sometidos en EL CENTRO.
3. Supervisar y monitorear el desempeño de los Secretarios Arbitrales y gestores de la JPRD.

4. Ajustar la tasa administrativa de un arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros y/o adjudicadores cuando corresponda.
5. Resolver los pedidos de devolución de honorarios de los árbitros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje.
6. Rechazar el iniciar la gestión de un arbitraje o apartarse de un arbitraje en trámite, conforme lo indicado en el Reglamento de Arbitraje.
7. Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por EL CENTRO, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores.
8. Asistir a las sesiones del Consejo de Arbitraje con voz, pero sin voto.
9. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un arbitraje, cuando corresponda, o encomendar la expedición de éstas a los Secretarios Arbitrales.
10. Proponer al Director las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a las políticas de calidad y antisoborno.
11. Coordinar con el Consejo de Arbitraje la actualización de las Nóminas de Árbitros.
12. Liderar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Antisoborno relativas al servicio de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas.
13. Representar al Director ante instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Director la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
14. Atender las solicitudes de información referidas a los arbitrajes tramitados en el Centro, así como sobre los árbitros, teniendo en consideración el principio de confidencialidad establecido en el Reglamento de Arbitraje.
15. Inhibirse de la gestión de un proceso arbitral conforme el Reglamento de Arbitraje.
16. Las demás funciones que le asigne el Director de EL CENTRO u otras que establezca la reglamentación de EL CENTRO.

Artículo 31.- Requisitos de la Secretaría General

Para ser designado como secretario general, se requiere:

1. Ser abogado, ingeniero o arquitecto con más de un año de ejercicio profesional y con formación o experiencia en Arbitraje, Junta de Prevención y Resolución de Disputas y Contratación Pública
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.

3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
4. Contar con buena reputación personal y profesional.

Artículo 32.- Nombramiento de la Secretaría General

1. El Director del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC evalúa el perfil de los profesionales aspirantes a la Secretaría General y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento.
2. El nombramiento debe constar en Decisión y debe ser notificado al profesional, quedando habilitado para ejercer el cargo.

Artículo 33.- Cese

El cargo de Secretaría General del CENTRO, cesa por:

1. Término del periodo de designación.
2. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
3. Fallecimiento.
4. Renuncia.
5. Destitución.

En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Secretaría General, estos deben suspenderse hasta la instalación del nuevo Secretaría General del Centro.

Artículo 34.- Impedimentos e inhibición

1. La Secretaría General del CENTRO, está impedida de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro.
2. La Secretaría General esta obligada a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

TÍTULO VI ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 35.- Definición y Relación de Dependencia

1. Los órganos de apoyo son los responsables de Mesa de Partes y del archivo

documental; está compuesta por los Asistentes del Centro de Arbitraje, los Secretarios Arbitrales y gestores de la Junta de prevención y resolución de disputas, todos se encuentran subordinados a la Secretaría General.

2. En defecto de la designación de los órganos de apoyo, sus funciones y (o) atribuciones son concentradas por la Secretaria General.
3. Los órganos de apoyo del CENTRO y los secretarios arbitrales son responsables por las faltas disciplinarias y los daños y perjuicios que pudieran ocasionar, las sanciones son impuestas por el Consejo de Arbitraje y ejecutada por el Director.
4. Los órganos de apoyo del CENTRO, están impedida de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas, administrados por el Centro.
5. Los órganos de apoyo están obligados a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

Artículo 36.- Nombramiento, Cese de la Designación e impedimentos.

1. Los responsables de los órganos de apoyo son designados por el Director del Centro, previa solicitud de la Secretaria General.
2. La designación como responsables de los órganos de apoyo se extingue por renuncia y(o) por Decisión, previa solicitud de la secretaria general.
3. Están impedidos de pertenecer a los órganos de apoyo aquellos que hayan sido sancionados en su función.
4. Aquellos que registren antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, de corrupción, falsedad, lavado de activos o contra la administración pública.

CAPÍTULO I: LA MESA DE PARTES

Artículo 37.- Mesa de Partes

La Mesa de Partes es el órgano encargado de la recepción documental, de la atención y respuesta a los requerimientos de información de los usuarios del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC, y remisión documental a los órganos competentes del Centro.

La Mesa de Partes es un órgano dependiente de la Secretaría General y el responsable le rinde cuentas del cumplimiento debido de sus funciones.

Artículo 38.- Funciones de la Mesa de Partes

Son funciones de la Mesa de Partes del CENTRO:

1. Brindar atención a los usuarios del CENTRO.
2. Recibir los documentos, cualquiera sea su índole o naturaleza, dirigidos al CENTRO. o a sus órganos y dejar constancia de los mismos.
3. Actualizar la trazabilidad de los expedientes arbitrales del CENTRO.
4. Clasificar los documentos recepcionados dirigidos al CENTRO o a sus órganos y remitirlos al órgano competente.
5. Escanear o digitalizar los documentos recepcionados y clasificarlos.
6. Efectuar la debida notificación electrónica y/o presencial, cuando corresponda, de los documentos emitidos por los órganos del Centro.
7. El Responsable de la Mesa de Partes también cuenta con las demás funciones que la Secretaria General le delegue.

Artículo 39.- Modalidades de la Mesa de Partes

La Mesa de Partes del CENTRO, cuenta con una modalidad presencial y virtual.

1. La Mesa de Partes en modalidad presencial tiene lugar en el domicilio de la sede principal y la presentación de documentación es con previa cita. Está a cargo de un responsable que es el asistente del CENTRO.
2. La Mesa de Partes en modalidad virtual se encuentra respaldada en un Sistema Electrónico asociado con el correo electrónico institucional mesadepartes@ciadic.com / ccorteinternacionaldearbitraje@gmail.com / cciadic@gmail.com.

Artículo 40.- Requisitos para ser Responsable de Mesa de Partes

Para ser responsable de Mesa de Partes del CENTRO, se requiere como mínimo:

1. Estudiante del último ciclo de Administración, Derecho, Arquitectura y/o Ingeniería.
2. No contar con antecedentes penales.
3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles, por resolución judicial firme.

Artículo 41.- Asistentes Arbitrales

Los asistentes arbitrales brindan apoyo administrativo en la tramitación de los arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas que conozcan los órganos del CENTRO; así también apoyan en el correcto cumplimiento de las funciones del personal del Centro y en la gestión eficaz de los arbitrajes.

Artículo 42.- Requisitos para ser Asistentes Arbitrales

Para ser Asistentes Arbitrales del CENTRO, se requiere como mínimo:

1. Estudiante del último ciclo de Administración, Derecho, Arquitectura y/o Ingeniería.
2. No contar con antecedentes penales.
3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles, por resolución judicial firme.



**CAPÍTULO III
SECRETARIOS ARBITRALES**

Artículo 43.- Secretarios Arbitrales o Gestor de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas:

1. Los Secretarios Arbitrales son los encargados de colaborar con Tribunal Arbitral en la tramitación de los arbitrajes que conozcan.
2. Los gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas son los encargados de colaborar con los adjudicadores en la tramitación de las juntas de prevención y resolución de disputas que conozcan.

Artículo 44.- Designación

1. Corresponde al Director, a pedido de la Secretaría General, designar a los secretarios arbitrales o gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, mediante Decisión en los procesos arbitrales y de las juntas de prevención y resolución de disputas que el CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC administre.
2. La duración de la designación está subordinada a la duración del arbitraje o juntas de prevención y resolución de disputas al cual ha sido asignado.
3. A falta de designación de secretario arbitral por parte del Director, se tiene por designado el Secretario General como secretario arbitral, sin pronunciamiento

alguno.

Artículo 45.- Atribuciones y obligaciones

Son atribuciones de los Secretarios Arbitrales o Gestor de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas:

1. Apoyar al Tribunal Arbitral o a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas en las gestiones administrativas del CENTRO.
2. Coordinar con las partes el pago de los gastos arbitrales o de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas que resulten de los arbitrajes o Junta de Prevención y Resolución de Disputas donde hayan sido designados.
3. Proyectar resoluciones arbitrales y remitir al Tribunal Arbitral para su aprobación.
4. Gestionar con el Tribunal Arbitral o Junta de Prevención y Resolución de Disputas la celebración de Audiencias y actuaciones arbitrales o de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
5. Participar en las audiencias que el Tribunal Arbitral o que la Junta de Prevención y Resolución de Disputas programe.
6. Informar al Tribunal Arbitral y a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, al Centro y a las partes del estado del proceso arbitral o mecanismo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
7. Mantener comunicación constante con las partes, el Tribunal Arbitral y el Centro respecto a las actuaciones arbitrales y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputa, pagos y otros.
8. Los Secretarios Arbitrales o gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas cuentan con las demás facultades que el Tribunal Arbitral o los miembros de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas les confiera expresamente.

Artículo 46.- Requisitos para ser designado Secretario Arbitral o Gestor de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

1. Ser estudiante del último ciclo de las carreras de Derecho, Ingeniería o Arquitectura y con formación o experiencia en Arbitraje, Junta de Prevención y Resolución de Disputas y Contratación Pública
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
3. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.

4. Contar con buena reputación personal y profesional.

Artículo 47.- Impedimentos del Secretario Arbitral o Gestor de la JPRD

1. El Secretario Arbitral o Gestor de la JPRD del CENTRO se encuentran impedidos de participar como árbitro en arbitrajes o como adjudicador de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, o como secretarios o gestores que no sean gestionados ante el Centro.
2. Adicionalmente, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos de arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, administrados y organizados por EL CENTRO.
3. Aquellos que hayan sido sancionados en su función como Secretario Arbitral o Gestor de la JPRD.
4. Registrar antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, de corrupción, falsedad, lavado de activos o contra la administración pública.

Artículo 48°.- Sanciones

El Secretario General de Arbitraje y los secretarios arbitrales o gestores de la JPRD, así como cualquier personal del CENTRO podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de su cargo, ante el incumplimiento de su cargo, son responsables por las faltas disciplinarias y los daños y perjuicios que pudieran ocasionar, las sanciones son impuestas por el Consejo de Arbitraje y ejecutada por el Director.

El Consejo de Arbitraje, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal. Esta sanción se aplica cuando la infracción es considerada leve, ante el incumplimiento de sus funciones.
2. Amonestación escrita. Es la medida correctiva aplicable cuando hay reincidencia en infracciones leves.
3. Suspensión de labores sin goce de haber: Es una medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas del CENTRO.
4. Separación definitiva del cargo. Es una medida grave que se aplica ante la reincidencia de sanciones.

El Director comunicara al Consejo de Arbitraje, las actuaciones del Secretario General de Arbitraje y los secretarios arbitrales o gestores de la JPRD, así como cualquier personal del CENTRO, que hagan en el ejercicio de su cargo haya cometido alguna infracción,

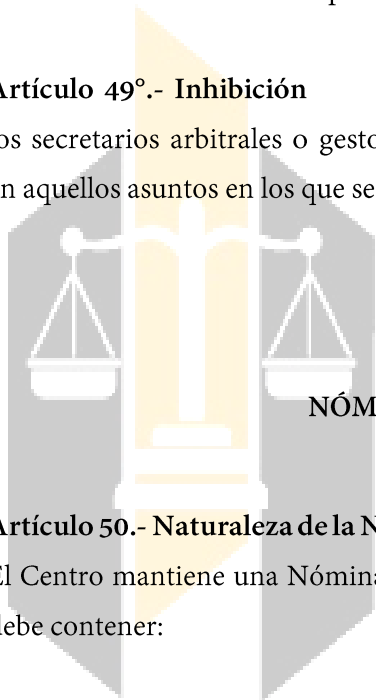
otorgando el plazo de dos (02) días para el descargo correspondiente. Con descargo o sin ella, el Consejo de Arbitraje, dispondrá la sanción a aplicarse, de existir. Dicha decisión es inapelable.

Las sanciones a aplicarse devienen de oficio o por denuncia de alguna de las partes, en su caso, las partes deberán presentar el escrito y ajustarse a lo señalado en el Código de Ética, el cual es de aplicación supletorio en lo referente a sanciones.

En caso de que el Consejo de Arbitraje incumpla con sus funciones y obligaciones, será removido inmediatamente por el Director, sin derecho a descargo o apelación.

Artículo 49°.- Inhibición

los secretarios arbitrales o gestores de la JPRD, están obligados a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.



TÍTULO V NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO

Artículo 50.- Naturaleza de la Nómina del Centro

El Centro mantiene una Nómina de Árbitros y adjudicadores en forma permanente, la cual debe contener:

1. Resumen de su experiencia profesional
2. Nombres y apellidos
3. Especialidades

Y, de acuerdo con el literal i) del numeral 318.1 del artículo 318 del Reglamento de la Ley, la Nómina del Centro será actualizada cada año conforme las disposiciones que emita el OECE.

Artículo 51.- Requisitos para la Incorporación a la Nómina de Árbitros y adjudicadores del CENTRO.

1. Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del CENTRO, el aspirante debe cumplir con:

1.1. Condiciones para ser árbitros:

- Pueden ser árbitros las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como árbitros.
- Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.
- En el arbitraje nacional que deba decidirse en derecho, se requiere que el Presidente del Tribunal Arbitral sea abogado.
- En el arbitraje internacional, en ningún caso se requiere ser abogado para ejercer el cargo.
- Para ser Arbitro en Contrataciones del Estado, el árbitro debe formar parte de la nómina del CENTRO.

1.2. Requisitos para ser árbitros:

1. Ser Ingeniero, o Abogado, o Contador, para lo cual deberá presentar el título profesional o equivalente, registrado en la SUNEDU.
2. Declaración Jurada de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles
3. Compromiso ético de árbitros
4. No estar incluido en el Sistema de Registro Nacional de Violencia Familiar y Sexual del MIMPV.
5. No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para ello deberá presentar el certificado respectivo.
6. No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales, para ello deberá presentar los certificados respectivos.
7. No encontrarse reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero
8. No tener deudas exigibles en cobranza coactiva.
9. No tener abierto proceso concursal como persona natural.
10. Contar con un mínimo de cinco (05) años de ejercicio profesional.
11. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, para ello deberá presentar el documento expedido por el colegio profesional al cual pertenece.
12. Presentar currículum vitae actualizado y documentado a la fecha de la solicitud de incorporación al Registro.
13. Haber llevado y aprobado Cursos o Diplomados refrendados por universidad licenciada de duración no menor de 120 horas, en Arbitraje, en Contrataciones con el Estado y en Derecho Administrativo.
14. Presentar copia del documento de pago de la tasa de incorporación en la cuenta del Centro de S/. 590.00 soles (incluye IGV).

15. En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas, en el año de la postulación, emitido por el Colegio Profesional. Asimismo, deberá cumplir conforme a lo dispuesto por el numeral 328.2 del artículo 328 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.
16. No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

1.3. Documentos a presentar:

- Solicitud dirigida al CENTRO.
- Curriculum Vitae Documentado, en la que se demuestre la exigencia que cumple con las condiciones y requisitos para ser adjudicador.
- Declaración Jurada de Integridad y de contar con tiempo suficiente para ejercer el cargo.
- Documento que acredite que no posee antecedentes penales y/o judiciales.

2. Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores del CENTRO, el aspirante debe cumplir con:

2.1. Condiciones para ser adjudicadores

- Pueden ser adjudicadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como adjudicadores.
- Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como adjudicador.
- Cuando se trate de la conformación de un tribunal que integre la Junta de prevención y Resolución de Disputas, se requiere que el Presidente sea Ingeniero o Arquitecto.
- Para ser Adjudicador en Contrataciones del Estado, el adjudicador debe formar parte de la nómina del Centro.

2.2. Requisitos para ser adjudicador:

- a. Ser Ingeniero o Arquitecto o Abogado.
- b. Declaración Jurada de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c. No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales, para ello deberá presentar los certificados respectivos.

- d. No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para ello deberá presentar el certificado respectivo.
- e. Declaración Jurada de No estar incluido en el Sistema de Registro Nacional de Violencia Familiar y Sexual del MIMPV.
- f. No encontrarse reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero.
- g. No tener deudas exigibles en cobranza coactiva.
- h. No tener abierto proceso concursal como persona natural.
- i. Contar con un mínimo de cinco (05) años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de colegiación.
- j. Estar habilitado por el Colegio Profesional, para ello deberá presentar el certificado respectivo.
- k. Presentar su currículum vitae actualizado y documentado a la fecha de la solicitud de incorporación al Registro.
- l. Acreditar experiencia como mínimo dos (02) años como proyectista, adjudicador, supervisor o residente y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos, o consultor en contrataciones y/o arbitraje.
- m. Presentar copia del documento de pago de la tasa incorporación en la cuenta del CENTRO, de S/. 700.00 soles (incluye IGV), no reembolsables en la cuenta del CENTRO.

Los requisitos señalados en los acápites b), e), f), g) y h) se cumplirán con la presentación de una Declaración Jurada, para lo cual se adjuntará el formato correspondiente.

2.3. Documentos a presentar:

- Solicitud dirigida al CENTRO.
- Curriculum Vitae Documentado, en la que se demuestre la exigencia que cumple con las condiciones y requisitos para ser adjudicador.
- Declaración Jurada de Integridad y de contar con tiempo suficiente para ejercer el cargo.
- Documento que acredite que no posee antecedentes penales y/o judiciales.

Artículo 52.- Impedimentos para ser miembros de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro.

Los impedimentos para actuar como miembro de la Nómina de Árbitros y adjudicadores

del Centro son los mismos que se establecen en el artículo 327° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, los que se detallan a continuación:

- a. Las autoridades Tipo 1 A 1B, 1C, 1 D y 1 E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1° del artículo 30° de la Ley considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b. Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4B y 4D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c. Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d. Los Ejecutores Coactivos.
- e. Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral
- f. El personal militar y policial en situación de actividad.
- g. Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h. Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i. Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j. Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k. Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l. Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m. Aquellos adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas, sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 53.- Funciones y Obligaciones de los profesionales que forman parte de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro.

Son obligaciones y funciones de los árbitros y adjudicadores:

- a. Son funciones de los árbitros o adjudicadores conducir el mecanismo de solución de controversias desde su inicio hasta su conclusión de manera imparcial e

- independiente.
- b. Cumplir sus funciones con imparcialidad, independencia, buena fe y probidad.
 - c. Poseer los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones sometidas a su controversia y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma del arbitraje correspondiente.
 - d. Dedicarle al arbitraje, a la junta de prevención y resolución de disputas y a otros mecanismos de solución de controversias el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable, evitando acciones dilatorias.
 - e. Contar con tiempo y atención necesarios para la atención y solución de controversias hasta su conclusión.
 - f. Para decidir su aceptación, el árbitro o adjudicador contará con la información de aspectos generales que le envíe la SECRETARÍA GENERAL, y a la que diligentemente pueda acceder. El árbitro o adjudicador deberá efectuar un control de potenciales conflictos que puedan afectar su imparcialidad y/o independencia, siendo exclusiva responsabilidad y discrecionalidad del árbitro brindar la información correspondiente.
 - g. Se encuentran impedidos los árbitros y adjudicadores discutir sobre las materias controvertidas con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, fuera de las actuaciones arbitrales o actuaciones de una junta de prevención y resolución de disputas o mecanismos de solución de controversias.
 - h. En el desarrollo del mecanismo de solución de controversias los árbitros y adjudicadores deben tratar con respeto a las partes, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes.
 - i. Deben actuar en el desarrollo del mecanismo de solución de controversias de forma íntegra y honesta los árbitros y adjudicadores.

Artículo 54.- Procedimiento de Incorporación, Selección, Renovación y Exclusión de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro.

1. El Consejo evaluará a los aspirantes a la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro, de acuerdo al numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N° 32069, y seleccionará a los profesionales conforme al PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN REGISTRO DE ARBITROS Y DE ADJUDICADORES DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.
 - a. Cuando se trate de aspirantes para árbitros evaluará y seleccionará a aquellos candidatos que cumplan los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento, en la Ley N° 32069, que cumplan con lo requerido en el artículo

328 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y además deberá observar los impedimentos establecidos en el artículo 327 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

- b. Cuando se trate de aspirantes para adjudicadores evaluara y seleccionará a aquellos candidatos que cumplan los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento, así como la Ley N° 32069 y que cumplan con lo requerido en el en el artículo 329 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y además deberá observar los impedimentos establecidos en el artículo 327 del del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
 - c. La admisión a la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro, El Consejo de Arbitraje comunicara dicha decisión.
 - d. El plazo que tiene el Consejo para efectuar el procedimiento de incorporación no puede ser mayor a veinte (20) días hábiles.
 - e. En caso de no aceptarse su admisión el Consejo de Arbitraje, comunicara tal situación al postulante. Dicha decisión no es susceptible de ser recurrida y será notificada al interesado por el secretario general. Queda habilitado el participante en volver a postular luego de trascurrido un (01) año.
2. El Consejo de Arbitraje evaluará, cada año, la incorporación, renovación y/o exclusión de los miembros que forman parte del Registro de Árbitros y el Registro de Adjudicadores. El plazo para la evaluación no puede ser mayor a (20) días hábiles.
 3. El Consejo de Arbitraje analizará cada uno de los integrantes de su nómina y propondrá al Director su inclusión, renovación o exclusión, según sea el caso.
 4. El Director tendrá un plazo de 15 días hábiles, para incluir, renovar o en su caso excluir a los Árbitros o Adjudicadores en su Nomina correspondiente.

Artículo 55.- Causales de exclusión de la Nómina de Árbitros y adjudicadores del Centro.

El Consejo evaluara la exclusión de alguno de los integrantes de la nómina de árbitros o adjudicadores, cuando estos hayan vulnerado lo señalado en el Artículo 52 del presente reglamento.

El Consejo evaluara la exclusión de alguno de los integrantes de la nómina de árbitros o adjudicadores, ante una denuncia o recusación fundada. La decisión de renovación o no es susceptible de ser recurrida y será notificada al interesado por el secretario general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En caso de vacío o deficiencia del presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de

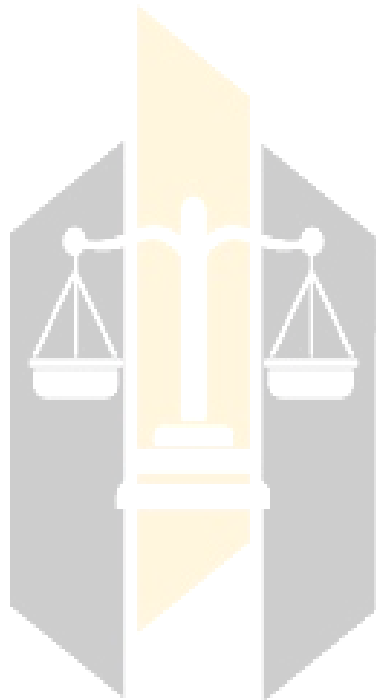
CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION
“CIADIC”

Ética para Arbitrajes y la Junta de prevención y Resolución de Disputas, según sea el caso, del CENTRO.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web CENTRO.

Arequipa, 14 de enero de 2026



CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Siendo las 08:30 horas del día 14 de enero de 2026, en el inmueble sito en la Calle Victoria 203 - A, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, se hacen presentes los socios de la asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC", conforme a la convocatoria realizada la junta directiva.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Estando presentes los socios de la asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC", que representan el 100%; por lo que, los socios por unanimidad acuerdan dar por convocada, válidamente calificada e instalada la presente asamblea general extraordinaria, aprobando por unanimidad el desarrollo de la agenda de conformidad a lo dispuesto en la Ley 26887 Ley General de Sociedades y estatutos de la asociación.

JUNTA DIRECTIVA.

Según Acta de constitución de la asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC" de fecha 05 de junio de 2024, se suscribió en la Notaría Luis E. Manrique de Puno, se tiene la junta directiva elegida por el periodo dos (02) años, los cuales son:

PRESIDENTE: SR. JEFFERSON JESUS SARCO MORAN
SECRETARIO: SRTA. ROSMERY MILAGROS FLORES MORAN
TESORERO: SR. ALEX ENRIQUE ESPINOZA MAMANI

AGENDA:

Aprobación del REGLAMENTO INTERNO V.2 DE LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC".

DESARROLLO DE LA AGENDA:

Las socias reunidas en su calidad de titulares de la totalidad de intereses de la sociedad, resultó necesario para de APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC", en concordancia con el Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO A CARGO DE LAS INSTITUCIONES ARBITRALES Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, por Lo que es unánime el acuerdo de las asociadas.

PRIMER ACUERDO: Por unanimidad los socios de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC", acuerdan aprobar el **REGLAMENTO INTERNO V.2** del Centro de ARBITRAJE - CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC".

SEGUNDO ACUERDO: Por unanimidad los socios de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC" acuerdan APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO V.2** del CENTRO DE ARBITRAJE CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC", No habiendo más puntos a tratar en la presente junta, se da por finalizada la presente sesión a las 09:15 horas del mismo día, que en señal de conformidad es suscrita y firmada en señal de conformidad los socios asistentes.


JEFFERSON JESUS SARCO MORAN
DNI. 41345902


ROSMERY MILAGROS FLORES MORAN
DNI. 77336061


ALEX ENRIQUE ESPINOZA MAMANI
DNI. 44045809